



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	DIOSET ALFONSO SÁNCHEZ BEDOYA
EJECUTADO	JUAN MANUEL URREA SERNA
RADICADO	63001-31-05-004-2015-00311-00
ASUNTO	Requiere a parte ejecutante envío aviso y ordena expedir oficio embargo

Procede el juzgado a requerir a la parte ejecutante para que realice las gestiones correspondientes para notificar al ejecutado enviándole la notificación por aviso y a ordenar por secretaría la expedición del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 063 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago, pese a que se envió la comunicación correspondiente de que trata el Art. 291 del C.G del P., a través de correo certificado, a una dirección que según se indicó es donde reside o labora la persona por notificar, la cual fue devuelta con una constancia de que si reside si labora allí, por lo que se hace necesario que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, la parte ejecutante envíe el aviso de que tratan dichas normas, a la dirección física inserta en la demanda, esto es, en la carrera 11 No 18N-51 calle 17 y 18 barrio La Aldea o La Granja de Armenia, Quindío, de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago.

Dicho aviso deberá llenar los requisitos exigidos para ello por el artículo 29 del CPTSS, que a letra reza: *Art. 29 del CPTSS expresa que: ... Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 291 y 292. **En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.*** (Cursiva, negrilla y subrayado del juzgado).

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Asimismo, por secretaría se librará nuevamente el oficio de embargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, Quindío, para hacer efectiva la medida cautelar decretada sobre las cuotas partes de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del ejecutado, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria número 280-17380 y 280-581104, registro que fue devuelto según nota devolutiva del 30 de junio del 2022 (PDF 050), puesta en conocimiento por auto del 18/10/2022 (PDF 054).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, envíe el aviso de que tratan dichas normas, a la dirección física inserta en la demanda, esto es, en la carrera 11 No 18N-51 calle 17 y 18 barrio La Aldea o La Granja de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, Quindío, a fin de que se inscriba la medida cautelar de embargo decretada sobre las cuotas partes de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del ejecutado JUAN MANUEL URREA SERNA, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria número 280-17380 y 280-581104, quien deberá observar lo correspondiente a la prelación de embargos (Ley 1579 de 2012 Estatuto de registro de Instrumentos Públicos).

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la parte ejecutante carlosarturogaviriagomez@gmail.com y por su apoderado judicial felipelopezm05@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98cd026c59c2cbc9a31fa7b59d70c0e6952693d2f8ace20741fbe3b941cc94f5

Documento generado en 21/07/2023 06:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>